

Juzgado 4 Administrativo Oral de Santa Marta



Santa Marta, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

<i>Accionante</i>	<i>Claudia Patricia Ruidiaz y otros</i>
<i>Accionado</i>	<i>Invias - ANI - Departamento del Magdalena</i>
<i>Medio de control</i>	<i>Reparación Directa</i>
<i>Radicación</i>	<i>47001-3333-004-2015-00420-00</i>
<i>Asunto</i>	<i>Admite llamamiento en garantía</i>

Juez Administrativo Dr. **EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES**

Revisado el expediente, procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la **NACION – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)** previas los siguientes,

ANTECEDENTES

1. la señora **CLAUDIA PATRICIA RUIDIAZ GONZALEZ** actuando en representación de sus hijas menores **ANYI KATERINE JIMENEZ RUIDIAZ** y **MARIA DANIELA JIMENEZ RUIDIAZ**, actuando por conducto de apoderado judicial, presentaron demanda en ejercicio del Medio de control de Reparación Directa en contra de la **NACION- INVIAS – ANI – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** por los daños ocurridos con ocasión de la muerte del señor **ALEXANDER JIMENEZ ARDILA**.
2. El despacho mediante auto de fecha 11 de abril de 2016, admitió la demanda de la referencia (fl. 213), y una vez surtida la notificación a la entidad demandada **NACION – INVIAS**, este llamo en garantía a la **COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** (fl. 302), con el fin de que fuera citada al proceso, para que eventualmente responda por los perjuicios ocasionados a los demandantes, ya que en virtud de la póliza N° 2201212026295 con vigencia para la época de los hechos, le asiste el derecho contractual de exigir de aquella el reconocimiento y pago de las posibles condenas que se ordenasen cancelar como resultado de la sentencia que se profiera en el proceso.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, respecto al llamamiento en garantías, el Despacho se permite traer a colación el artículo 172 del C.P.C.A., el cual establece que la parte demandada podrá dentro del término de traslado de la demanda, realizar llamamientos en garantía, la mentada norma preceptúa lo siguiente:

“Artículo 172. Traslado de la demanda. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30)

*días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, **llamar en garantía**, y en su caso, presentar demanda de reconvencción”.*

Ahora bien, precisada la oportunidad procesal para realizar el llamamiento en garantía, procede este Despacho judicial a hacer alusión al artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en cuanto al llamamiento en garantía, establece:

“Artículo 225. Llamamiento en Garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”.

De las disposiciones normativas pre transcritas, se infiere que el llamamiento en garantía es procedente cuando entre la parte citada al proceso y aquélla a quien se cita en calidad de llamada existe una relación de orden legal o contractual que permita que ésta sea vinculada al proceso y sea obligada a la reparación integral del perjuicio o al reembolso total o parcial del pago, que a su vez sea impuesto al llamante en la sentencia que ponga fin al proceso.

Así mismo, se evidencia que quien realiza el llamamiento, deberá aportar la prueba siquiera sumaria del derecho, y la existencia y representación legal del llamado.

Descendiendo al sub examine sea lo primero establecer que el llamamiento se encuentra formulado en el momento procesal oportuno, esto es, dentro del término para contestar la demanda. De igual forma, se tiene que el escrito de llamamiento en garantía contiene el nombre del llamado en garantía, así como el domicilio del llamado.

Ahora bien, el llamamiento en garantía presentado por la **NACION - INVIAS** frente a la **COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SAS**, se realizó en virtud de la suscripción de la Póliza N° 2201212026295 del 20 de diciembre de 2012, con vigencia del 30 de octubre de 2013 hasta el 31 de octubre de 2014, (fl. 3)

La entidad llamante, aportó como documentos, entre otros, la Póliza de seguro Póliza N°2201212026295 del 20 de diciembre de 2012, para acreditar la relación contractual, y sus respectivos anexos, razón por la cual, se admitirá el llamamiento en garantía que ha formulado la **NACION - INVIAS** frente a la **COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SAS**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral De Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el apoderado de la **NACION-INVIAS**, frente a la **COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.S**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto y el auto admisorio de la demanda al Representante Legal de la **COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.S.**, en la forma prevista para la notificación del auto admisorio de la demanda en el artículo 197, 199 y 200 del C.P.A.C.A., para que conteste y pida pruebas si a bien lo tiene.

De conformidad con el Art. 225 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 612 del C.G.P., concédase al notificado el término de traslado de (15) días para contestar el llamamiento en garantía, el cual comenzará a correr, al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la notificación.

TERCERO: Fíjese la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00), cantidad que la **NACION - INVIAS**. deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta designada por el Despacho, a título de gastos del proceso, en un término de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído. Adviértase a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma antes mencionada; y que de no acreditar el pago de la misma, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C. P. A. C. A.

CUARTO: Vencido el término de traslado al llamado en garantía se dará cuenta oportunamente para fijar fecha y hora de audiencia inicial.

Notifíquese y Cúmplase

Edwín Alfonso Burgos Fuentes
Juez

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

SECRETARIA

Esta providencia fue publicada en el portal de la Rama Judicial mediante Estado N° _____ el día _____ y enviada al buzón de correo electrónico del Agente del Ministerio Publico

EDUARDO MARIN ISSA

SECRETARIO

Juzgado 4 Administrativo Oral de Santa Marta



Santa Marta, veinte (20) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

<i>Accionante</i>	<i>Orlando Rafael Sofia Vásquez</i>
<i>Accionado</i>	<i>Nación - Min educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio</i>
<i>Medio de control</i>	<i>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</i>
<i>Radicación</i>	<i>47001-3333-004-2015-00298-00</i>
<i>Asunto</i>	<i>Fija fecha para audiencia inicial</i>

Juez Administrativo Dr. **EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el Despacho procederá a fijar fecha para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso, además de ello en esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las partes que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho En consecuencia,

RESUELVE:

1. Señálese el día miércoles veintidós (22) de febrero de 2017 a las 09:00 a.m. a efectos de celebrar audiencia inicial de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por secretaría, envíense las citaciones a los respectivos correos electrónicos.

Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

Edwín Alfonso Burgos Fuentes
Juez

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

SECRETARIA

Esta providencia fue publicada en el portal de la Rama Judicial
mediante Estado N° _____ el día _____ y
enviada al buzón de correo electrónico del Agente del Ministerio
Publico

EDUARDO MARIN ISSA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: No. 47001333300420140000900
Actor: LILIANA PATRICIA URUETA VÉLEZ
Demandado: INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CIENAGA –
MAGDALENA INTRACIENAGA
M. De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La señora LILIANA PATRICIA URUETA VÉLEZ, por intermedio de apoderada impetró demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, para que previos los trámites procedimentales, se accediera a lo solicitado en el acápite de pretensiones.

En ese orden, se llevó a cabo el trámite correspondiente hasta culminar con la Audiencia de Alegaciones Y Juzgamiento establecida en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizó en fecha 25 de febrero de 2016, y donde se escucharon los alegatos de conclusión presentados por las partes y se anunció el sentido del fallo, por parte del Doctor MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ.

En fecha 01 de septiembre de 2016, el suscrito tomó posesión como titular de este Despacho Judicial, lo cual implicaría proferir el fallo habiéndose ya escuchado los alegatos referenciados por parte del Juez anterior.

El numeral 7º del artículo 133 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

(...)”

En atención a lo expresado, y en aras de evitar se presente la nulidad indicada en la norma transcrita, el Despacho procederá a realizar nuevamente la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento correspondiente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Fijar como fecha para adelantar la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, el día 21 de noviembre de 2016, a las 3:00 p. m.
3. Por Secretaría, librense las correspondientes citaciones a las partes y a la señora Agente del Ministerio Público con suficiente antelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES

mc

**JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA
MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 0 _____ hoy _____; el cual fue enviado en la misma fecha al buzón electrónico de la señora Agente del Ministerio Público.

Eduardo de Jesús Marín Issa

Secretario